

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2010-00323-00.

Para dar respuesta al escrito del 04 de octubre de 2021 allegado por el demandado al correo electrónico del Despacho, se le compartió el link del expediente virtual a los dos correos electrónicos que relaciona en el escrito. En el expediente virtual podrá observar los últimos autos y decisiones dentro del proceso de la referencia. Allí también podrá conocer el estado de las medidas cautelares, las cuales siguen vigentes, pues lo único que se modificó respecto a la sentencia que fija la obligación alimentaria fue la forma de consignación del pagador, esto es, que remitiera directamente los dineros a la cuenta de la demandante. Cabe decir que si el demandado pretende la revisión o exoneración de la cuota alimentaria para excluir conceptos que componen la cuota o rebajar los montos de la misma, con el consecuente levantamiento de las medidas decretadas, deberá incoar demanda en tal sentido bajo las reglas del proceso verbal sumario.

Respecto a los dineros por concepto de cesantías (\$9.865.495,00) se dirá que sobre los mismos ya obra decisión en auto del 07 de diciembre de 2018 sin que esta haya sido controvertida por recurso alguno, encontrándose en firme.

Pese a que el demandado informa que en la actualidad existen otras retenciones en sus cesantías por \$9.108.900,00, lo cierto es que esta suma no ha sido consignada en la cuenta del Despacho, y en la mencionada cuenta no existen dineros por entregar a la fecha. No obstante, si se llegaren a consignar dineros por dicho concepto, el Despacho decidirá sobre su entrega, tal y como quedó consignado en la sentencia de fijación de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

of

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6fb6fec59be4afdb5db2fff62d12365bb9144309b52086ce806af9ab8ba560**

Documento generado en 07/03/2022 07:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>